



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCIÓN DE NO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

San Salvador a las siete horas y cincuenta minutos del día 12 de octubre de 2023, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. CNR-2023-0391**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de \_\_\_\_\_, en la que solicita la información siguiente:

**Copia certificada de la trazabilidad de la presentación 202306019277, desde que nace dicha presentación hasta la inscripción del documento que ampara.**

Se envió el requerimiento a la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, la cual informaron lo siguiente:

**“Se informa que dichos datos se pueden obtener en las máquinas de consulta instaladas en las áreas de atención al usuario de cada oficina registral, consultando la presentación y verificando la hora de ingreso, la fecha de calificación y su retiro por el usuario, en el módulo de consulta de presentaciones del sistema registral.**

**Atendiendo petición por parte del ciudadano vengo ampliar lo expresado por esta dirección en el sentido de no ser procedente extender lo solicitado, ya que la petición se refiere a datos que son generados en la trazabilidad de una plataforma del sistema registral, la cual está disponible al público y puede ser consultado en las computadoras de consulta o en asesoría al usuario, por lo que no es posible certificar un sistema electrónico.”**

Por lo tanto:

- i) En referencia a lo respondido por la unidad responsable, no es posible proporcionar la información solicitada por considerar esta que no es posible entregar una certificación de un sistema electrónico, en razón de ello indican puede el ciudadano realizar la consulta directa y en razón del inciso segundo del artículo 18 del Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública, se emite la presente resolución;
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, de conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
  - a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra

ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y

- b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

i) **NOTIFÍQUESE**



---

Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información